



Consejo de Seguridad

Distr. general
23 de junio de 2011
Español
Original: francés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia

Nota verbal de fecha 20 de junio de 2011 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia y tiene el honor de transmitirle el informe elaborado por Suiza en cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



Anexo de la Nota verbal de fecha 20 de junio de 2011 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas

Informe elaborado por Suiza en cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011) del Consejo de Seguridad

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 25 de la resolución 1970 (2011), de 26 de febrero de 2011, Suiza tiene el honor de presentar al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) la siguiente información sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 9, 10, 15 y 17 de dicha resolución.

El 30 de marzo de 2011, el Consejo Federal de Suiza (el Gobierno) aprobó la Ordenanza por la que se establecen medidas contra Libia (en lo sucesivo la ordenanza)* a fin de aplicar las sanciones dispuestas en las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1970 (2011) y 1973 (2011). Dicha ordenanza tiene por fundamento jurídico la Ley federal de 22 de marzo de 2002 sobre la aplicación de sanciones internacionales (ley de embargos).

Párrafos 9 y 10 de la resolución 1970 (2011): embargo de armas

La ordenanza aplica lo dispuesto en esos párrafos.

El artículo 1, párrafo 1, de la ordenanza prohíbe la venta, el suministro o la exportación a Libia o el tránsito por Suiza con destino a Libia o para ser utilizado en Libia de equipo militar de todo tipo.

El artículo 1, párrafo 3, prohíbe la prestación de servicios de todo tipo, incluidos servicios financieros, de intermediación o de formación técnica en relación con equipo militar, así como el suministro de mercenarios armados.

Por último, el artículo 1, párrafo 4, prohíbe la compra, la importación, el tránsito o el transporte de equipo militar procedente de Libia o la intermediación al respecto.

Párrafo 15 de la resolución 1970 (2011): prohibición de viajar

El artículo 4 de la ordenanza aplica lo dispuesto en ese párrafo.

El artículo 4, párrafo 1, prohíbe la entrada en Suiza o el tránsito por ella de las personas naturales citadas en los anexos 4 y 5 de la ordenanza. En el anexo 4 figura la lista de personas naturales sujetas a sanciones, de conformidad con el anexo I de las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011).

Párrafo 17 de la resolución 1970 (2011): congelación de activos

El artículo 2 de la ordenanza aplica lo dispuesto en ese párrafo.

* Los anexos pueden consultarse en los archivos de la Secretaría.

Con arreglo al artículo 2, párrafo 1, se congelan los activos y recursos económicos que sean propiedad o estén bajo el control de las personas naturales o jurídicas citadas en los anexos 2 y 3 de la ordenanza. En el anexo 2 figura la lista de personas naturales y jurídicas sujetas a sanciones financieras de conformidad con el anexo II de las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011).

El artículo 2, párrafo 2, prohíbe suministrar activos a personas naturales o jurídicas sujetas a la congelación de activos o poner a su disposición, directa o indirectamente, activos o recursos económicos.

Por último, el artículo 8 de la ordenanza establece la obligación de declarar a las autoridades competentes de Suiza los bienes patrimoniales sujetos a congelación de activos.

Otras medidas

La prohibición de vuelos contenida en el párrafo 17 de la resolución 1973 (2011) se aplica en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la ordenanza.

Además de las medidas antes descritas, Suiza ha impuesto medidas coercitivas adicionales contra Libia. Por una parte, se prohíbe la venta, el suministro o la exportación a Libia o el tránsito por Suiza con destino a Libia de bienes susceptibles de ser utilizados con fines de represión interna (artículo 1, párrafo 2, y anexo 1 de la ordenanza), y, por la otra, se prohíbe viajar y se imponen sanciones financieras a las personas naturales y jurídicas mencionadas en los anexos 3 y 5 de la ordenanza. Estas medidas coercitivas adicionales son idénticas a las adoptadas por la Unión Europea.

A comienzos de junio de 2011, los activos libios congelados en Suiza ascendían a alrededor de 650 millones de francos suizos.
